

102-6563-17

Doctor:
VICTOR RAÚL YEPES FLOREZ
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Carrera 7 No. 8-68 Piso 5°
Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA SALIENTE
Para Rad 17108185 Radicado 17108185
Folios: 1 Clave: 760424
De: OFICINA ASESORA JURIDICA
Para: COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
Fecha: 13/10/2017 Usuario: dromerov

Asunto. Respuesta solicitud de concepto Proyecto de Ley No. 301 de 2017, Cámara. – 129 de 2016 Senado. “Por la cual se establecen normas para la protección, prevención y control de los efectos nocivos que para la salud tiene la exposición prolongada y sin debida protección solar”.

Cordial saludo doctor Yepes:

En atención al proyecto de Ley No. 301 de 2017, Cámara. – 129 de 2016 Senado, luego de realizar un análisis del articulado que lo compone, encontramos un artículo en el que se hace mención directa al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA:

“Artículo 8°. El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Salud e Invima, actualizará la reglamentación sobre los requisitos de la información que deben contener las etiquetas de los protectores solares y productos cosméticos que incluyan estos productos y sean comercializados en nuestro país, de tal forma que se garantice la adecuada información a los ciudadanos sobre los reales niveles de protección de cada producto y la necesidad de su uso cuando se presente exposición a la radiación solar.”

Es de tener en cuenta que, el INVIMA como establecimiento público no tiene capacidad reglamentaria, lo que quiere decir, que no tenemos la potestad jurídica de expedir normas sobre los productos que son objeto de nuestra vigilancia, los cuales se encuentran descritos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993, motivo por el cual consideramos pertinente que seamos retirados del aparte del artículo anterior donde se nos exige la actualización reglamentaria respecto de la información que deben contener los protectores solares en sus etiquetas.

Es de anotar que la reglamentación al respecto solo puede ser expedida por el Ministerio Salud y Protección Social, cartera con la cual el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, trabaja de manera conjunta y armónica en los asuntos de su competencia.

Igualmente consideramos apropiado mencionar que los protectores solares ya cuentan con una reglamentación expedida por este Ministerio a través de la Resolución 3132 de 1998, normatividad vigente y aplicable en armonización con la Decisión 516 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones que lo regula como un producto cosmético, así:

“ANEXO 1
LISTA INDICATIVA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (...)
l) Productos para el bronceado, protección solar y autobronceadores.”

Menciona el artículo 8 del proyecto de ley No. 301 de 2017, Cámara. – 129 de 2016 Senado: (...) de tal forma que se garantice la adecuada información a los ciudadanos sobre los reales niveles de protección de cada producto y la necesidad de su uso cuando se presente exposición a la radiación solar. (...); al respecto el anexo técnico de la mencionada resolución nos trae lo obligación expresa de que el fabricante debe especificar e indicar el nivel de protección solar en sus productos, así:

"ANEXO TECNICO DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS NORMAS PARA PROTECTORES SOLARES DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS

(...)

II. Categorías de protectores solares

Para efectos de clasificar y denominar los productos antisolares de acuerdo con el grado de pigmentación y el grado de protección se adoptan las clasificaciones recomendadas por la FDA, Colipa, Legislación de Australia y Japón cada fabricante decidirá a cuál se acoge y lo debe especificar. (...)

IV. Protectores solares con funciones adicionales

Los protectores solares pueden contener sustancias dermoprotectoras, autobronceadoras, repelentes de insectos aprobados para uso en productos cosméticos, siempre y cuando se indique el Factor de Protección Solar (SPF) del producto.

VII. Contenido de los textos, envases y empaques de productos protectores solares

a) Se indicará en las etiquetas, rótulos y plegables la composición cualitativa de los filtros solares y bloqueadores presentes en el producto; b) El valor del SPF se colocará en la cara principal del envase primario;

De acuerdo con lo esbozado anteriormente, solicitamos retirar al Invima de la redacción del artículo 8º del proyecto objeto de estudio.

Estaremos prestos a colaborar y explicar las situaciones sanitarias que atañen al presente proyecto de ley, en el momento que ustedes consideren.

Cordialmente,



Melissa Triana Luna
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *Julian Echeverry Rincón*
Revisó: *Shirley Chapetón Montes*